cio y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas aplicables at citado seguro, a cuyo fin acompeña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comuniço e V. I. para su conocimiente y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 28 da junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Eugalial y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

15776

ORDEN de 13 de julio de 1974 por la que se aprue-ba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Fa-bricantes de Conservas de Pescado, para la exac-ción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1974.

Ilmo, Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada ara elaborar las condiciones a regir en el Convenío que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que la otorga la

Ley 230/1963. de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972 ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueba el Convenio Fischi de ambito nacional, cón la mención «C. N. número 4/1974», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Conservas de Pescado para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Em-

la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las clausulas y condiciones que se establecen en la presente.

2º Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1874.

3.º Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 27 de junio de 1874, excluidos los domicitiados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluídas por las Ordenes ministeriales de 28 de julió de 1872 y 28 de diciembre de 1873.

4.º Extensión objetiva: El convento comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detailan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de conservas de pes-rado y de salazones. Adquisición de productos naturales. Quedan excluidas del presente Convenio: 1.º Las exporta-ciones. 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, Islas Canarias, Ceuta, Meilla y Sahara. 3.º Las ventas y transmisio-nes a las Islas Canarias, Ceuta, Melilla y Sahara. b) Hèchos imponibles:

Hechos imponibles	Articulo	Bases	Tipos	Cuotas
Conservae -				
enta a mayoristas enta a minoristas dq. prod. naturales	3 3 3	1,727,954,100 431,991,000 935,986,000	2 % 2.4 % 2 %	34.559.282 10.367,784 18.719.720
alazones				
ab. y venta a mayoristas	3 3	64,850,000 104,250,000	2 % 2 %	1 297,000 2 085,000
	TOTAL			67,028,786

5.º La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fifa en sesenta y siete millones veintiocho mil setecientas ochenta y seia pesetas.

6.º Reglas de distribución de la cuota global: Para imputer a cada contribuyente sus hases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Personal, indice o grado de mecanización, Compras imputadas.

7.º El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujectón a lo dispuesto en la Orden de 22 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

6.º Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos,

8.º Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el primero a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, y el sagundo el 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de tullo de 1974.

de julio de 1972.

9.º La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter for-

mal, documental, contable o de otro orden que sean precep-

mal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

10. En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

11. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y gatantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustanta a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1872.

12. En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

53709

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madejd, 13 de julio de 1874.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, José Lopez-Muñiz Gonzalez-Madroño.

Ilmo, Sr. Director general de Administración Territorial de la Hacienda Pública.

15777

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias par la que se transcribe la lista oficial de las ex-tracciones realizadas y de los números que han re-sultado premiados en cada una de las nueve series de 86.000 billetes de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 10 de agosto de 1974.

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el biliete número 39878 Vendido en Barcelona y Zamora

2 aproximaciones de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 38877 y 39879.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 38801 al 39200, ambos inclusive (excepto el 39878).

799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1999 reintegras de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1999 reintegras de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1999 reintegras de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1999 reintegras de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1999 reintegras de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1999 reintegras de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1999 reintegras de 1999 reintegra 78 R

1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número Vendido en Santa Cruz de Tenefife y Mondragón.

2 aproximaciones de 120.000 pesetas cada una para los billetes números 53708 y 53710. 90 centenas de 15.000 pesetas cada una para los billetes números 53701 al 53800, ambos inclusive (excepto el 53709).

1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número 46275 Vendido en Palma de Mallorca y Madrid.

2 aproximaciones de 58.000 pesetas cada una para

los billetes números 46274 y 48276.

centenas de 10.000, pesetas cada una para los billetes números 48201 al 48300, ambos inclusi-Ve (excepto el 48275).

1 premio de 300.000 pesetas para el billete número 07594

Vendido en Barcelona, Madrid, Fuengirola, San Bartelome de Tirajana, Bilbac, Melilla, Palma del Río y Cádiz.

1 premio de 300.000 pesetas para el billete número Vendido en Gijón, Haro, Málaga, Las Palmas, Valencia, Barcelona, Castellón y Vitoria.